



EN LO PRINCIPAL: Evacua informe.
PRIMER OTROSI: Solicitud que indica.
SEGUNDO OTROSI: Se tenga presente.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ENRIQUE VERGARA VIAL, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO,
con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 12, Santiago, en autos **RoI NC N° 248-08**, a ese H. Tribunal con respeto digo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 letra e), del Decreto Ley N° 211, evacuo el informe solicitado por el H. Tribunal, en los siguientes términos:

1. Mediante solicitud de fojas 42 y siguientes, don Cristián Wagner Muñoz, en representación de Sociedad Comercial de Emisiones de Radio y Televisión Cancino Limitada, conforme a mandato especial otorgado mediante escritura pública que en copia simple acompaña a fojas 33 y siguientes, solicita a VS. informar favorablemente la transferencia de la Concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, señal distintiva **XQD-30**, otorgada para la ciudad de Temuco, IX Región, de que es titular su mandante, quien proyecta traspasarla a la sociedad Corporación de Radio Valparaíso Limitada.
2. A fojas 45, mediante resolución de 11 de marzo de 2008, SS. ha dispuesto que esta Fiscalía informe respecto del cumplimiento del Auto Acordado N° 6/2005 de ese H. Tribunal y de los efectos de esta operación sobre la libre competencia.
3. Las transmisiones del servicio de radiodifusión sonora cuya transferencia se consulta están destinadas a la recepción libre y directa por el público en general y, por lo tanto, sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

4. En relación con la Sociedad Comercial de Emisiones de Radio y Televisión Cancino Limitada, en autos se acompaña copia simple de los documentos que pasan a indicarse:

- Escritura pública de fecha 20 de diciembre de 2007, en que esta sociedad, representada por don Teobaldo Cancino Cancino, otorga mandato especial amplio, gratuito e irrevocable, a don Cristián Alberto Wagner Muñoz para que, actuando en nombre y representación de Sociedad Comercial de Emisiones de Radio y Televisión Cancino Limitada, gestione ante ese H. Tribunal y la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), las consultas y las autorizaciones pertinentes que se requieren para perfeccionar la transferencia en favor de la Corporación de Radio Valparaíso Limitada, de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada de que es titular, señal distintiva XQD-30, otorgada para la ciudad de Temuco.
- Decreto Supremo N° 202, de 22/09/1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicado en el D.O. de 05/11/1981. Otorga a don Teobaldo Cancino Cancino la concesión de Radiodifusión Sonora señal distintiva XQD-30, para la ciudad de Temuco, IX Región.

Elementos de la esencia de esta concesión son la Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, su potencia de 1000 Watts y su frecuencia de 98,5 MHz.

- Decreto Supremo N° 150, de 08/08/1989, de SUBTEL, publicado en el D.O. de 21/09/1989. Dispone modificaciones de carácter técnico a la concesión ya individualizada, sin cambio de titular.
 - Decreto Supremo N° 159, de 09/05/1995, de SUBTEL, publicado en el D.O. de 26/06/1995. Modifica la referida concesión en el sentido que su nuevo titular es la Sociedad Comercial de Emisiones de Radio y Televisión Cancino Limitada
5. Con respecto a la sociedad Corporación de Radio Valparaíso Limitada, en autos se acompaña copia simple de los documentos que pasan a indicarse:

- Escritura pública de 22 de octubre de 2007, sobre modificación del pacto social, el extracto de ella, su publicación en el Diario Oficial e inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con certificado de vigencia expedido por dicho Conservador con fecha 3 de marzo de 2008. Consta en la copia de esta escritura una certificación del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso que señala que el referido extracto, con mención de su publicación en el Diario Oficial, fue también inscrito en su Registro de Comercio y anotado al margen de la inscripción del extracto de la escritura constitutiva de la sociedad en dicho Registro del año 1962.

La escritura de modificación acompañada da cuenta, entre otras materias, de lo siguiente: que son únicas socias y controladoras de esta sociedad la Empresa El Mercurio de Valparaíso S.A.P., la Empresa Periodística El Norte S.A. y la Sociedad Periodística Araucanía S.A.; que la sociedad ha experimentado cuatro modificaciones anteriores mediante escrituras públicas cuyos extractos con sus publicaciones en el Diario Oficial e inscripciones en el Registro de Comercio correspondiente cita; que la sociedad puede usar indistintamente como nombres de fantasía “Radio Digital F.M.”, “Radio Digital”, “Digital F.M.”, “Radio Positiva F.M.”, “Radio Positiva”, “Positiva F.M.”, “Mimix” y “Radio Rapsodia”; en artículo transitorio las tres compañías socias de Corporación de Radio Valparaíso Limitada, todas ellas representadas por los señores Jorge Lesser García Huidobro y Julio Manushevich Weinstein, designan como representantes de las mismas para actuar como representantes de Corporación de Radio Valparaíso Limitada a los señores Jorge Lesser García Huidobro y Julio Manushevich Weinstein, cuyos poderes de administración les confieren amplias facultades que se detallan en el artículo séptimo del estatuto social acordado en la escritura modificatoria acompañada, las cuales incluyen entre otras, la de conferir o delegar poderes especiales con todas o algunas de las facultades que se le han otorgado.

- Escritura pública en que los representantes mencionados de Corporación de Radio Valparaíso Limitada confieren poder especial a don Cristián Wagner

Muñoz para que represente a esta sociedad. Dicho poder otorga al mandatario, entre otras facultades, la de representar a la sociedad ante toda clase de autoridades de derecho público o personas de derecho privado, con toda clase de solicitudes, declaraciones juradas, etc., para comprar y adquirir a cualquier título bienes muebles corporales.

- Declaración ante Notario prestada en representación de Corporación de Radio Valparaíso Limitada por don Cristián Alberto Wagner Muñoz, en la que, bajo la fe de juramento, afirma lo siguiente:

La Corporación de Radio Valparaíso Limitada es titular, a nivel nacional, de las concesiones de radiodifusión sonora señales distintivas: XQA-427, de Arica; XQA-380, de Copiapó; XQA-026, de La Serena; XQA-444, de Pichidangui; XQB-363, de La Ligua; XQB-009, de Valparaíso; XQB-376, de Los Andes; XQC-281, de San Javier; XQC-507, de Concepción; XQC-484, de Cabrero; XQC-423, de Cuñibal; XQD-073, de Temuco; XQD-189, de Osorno; XQD-212, de Puerto Varas; XQD-514, de Castro; XQD-515, Punta Arenas; XQA-482, de Mina La Escondida, y XQA-491, de Pica.

La Empresa Periodística El Norte S.A., socia de su representada, es propietaria de los diarios: La Estrella de Arica; La Estrella de Iquique; El Mercurio de Antofagasta; El Mercurio de Calama; La Estrella del Norte; La Estrella de Loa; La Prensa de Tocopilla, y El Diario de Atacama.

La Empresa El Mercurio de Valparaíso S.A.P., socia de su representada, es propietaria de los diarios: El Mercurio de Valparaíso; La Estrella de Valparaíso, y el Lídel de San Antonio.

La Sociedad Periodística Araucanía S.A., socia de su representada, es propietaria de los diarios: El Sur de Concepción; Crónica de Concepción; El Renacer de Arauco; El Austral de Temuco; El Renacer de Algol; El Austral de Valdivia; El Austral de Osorno; El Llanquihue, y La Estrella de Chiloé.

6. A juicio del infrascrito, en autos existe insuficiencia de antecedentes relativos a la comparecencia de la titular de la concesión de que se trata según se aprecia de lo expuesto en los numerales precedentes.

7. A ello se suma la falta de especificación de los intereses en medios de comunicación social en el territorio nacional por parte de la titular de la concesión, la falta de información acerca de la existencia de otras solicitudes que se encuentran en actual tramitación ante el H. Tribunal en que intervengan una o más de las partes de la operación o de sus empresas o personas relacionadas, y la no presentación de declaración jurada acerca de la veracidad del contenido de la solicitud y de los antecedentes fundantes acompañados.

8. Ante ello, no resulta posible para esta Fiscalía informar sobre el fondo de la solicitud de la peticionaria, puesto que no se ha dado cumplimiento a las exigencias establecidas por VS. en el Auto Acordado N° 6.

POR TANTO,

A ESE H. TRIBUNAL SOLICITO: Tener por evacuado el informe solicitado.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase SS. ordenar que lo que se resuelva sobre el particular sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para que los fines a que haya lugar.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase ese H. Tribunal tener presente que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "ENR VIAL".

ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO